



NACIONAL



RESOLUCION 495/1996
INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL

Piretroides. Recomendaciones de uso. Modificación.
Del: 17/12/1996; Boletín Oficial 23/12/1996

VISTO el expediente N 2558/96 del registro del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, y
CONSIDERANDO:

Que durante la última campaña del cultivo de algodón se registraron inconvenientes en el control de la "oruga de la hoja" (Alabama argillacea) con el uso de piretroides.

Que ante la hipótesis de aparición de fenómenos de tolerancia el INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL encomendó el desarrollo de estudios tendientes a diagnosticar y evaluar tales fenómenos.

Que como resultado del Proyecto "Evaluación de la susceptibilidad de la fase larval de la oruga de la hoja (Alabama argillacea) a insecticidas en bioensayos de laboratorio y evaluación de posibles fenómenos de resistencia a piretroides" dirigido por el Doctor Teodoro STADLER con la colaboración de la Licenciada Viviana FIORANI y la Licenciada María Inés ZERBA, se obtuvo que el valor de la dosis letal media de piretroides obtenido para la larva IV es TRES COMA VEINTISIETE (3,27) veces el valor obtenido para la larva III.

Que existen suficientes antecedentes para considerar que el fenómeno observado sea un ejemplo de cambios en la capacidad detoxificante o edad dependiente.

Que es necesario ajustar las recomendaciones de productos piretroides para el control de oruga de la hoja en el cultivo de algodón.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 6°, inciso b) por aplicación del artículo 1°, inciso b) del Decreto N° 2266 del 29 de octubre de 1991, sus modificatorios y los artículos 38 y 49 del Decreto N° 660 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL

RESUELVE:

Artículo 1°.- Los productos formulados a base de piretroides, inscriptos en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal para el control de la oruga de la hoja (Alabama argillacea) en algodón, deberán contener en el ítem recomendaciones de uso de la etiqueta, la indicación expresa que las dosis indicadas sólo controlan los TRES (3) primeros estadios larvales de la plaga.

Art. 2°.- Las empresas cuyos productos se hallen alcanzados por el artículo precedente, tendrán un plazo de VEINTE (20) días corridos a partir de la vigencia de la presente para incluir en la etiqueta mediante los mecanismos indicados en el Manual de Procedimientos, Criterios y Alcances para el Registro de Productos Fitosanitarios en la REPUBLICA ARGENTINA, Capítulo V, punto 5.1.3. modificaciones del marbete. Entretanto, deberán prever los mecanismos necesarios para informar a los usuarios sobre las modificaciones, en las recomendaciones de uso.

Art. 3°.- El incumplimiento de lo dispuesto por la presente será sancionado según lo

establecido en el artículo 26 del Decreto N° 2266 del 29 de octubre de 1991 y sus modificatorios.

Art. 4°.- La presente resolución tendrá vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Ing. Agr. Carlos Lehmacher - a/c de la Presidencia

